

**Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para financiar el pago de la asignación excepcional y extraordinaria a docentes y auxiliares de educación estatal a que se refiere la Ley N° 29934**

**DECRETO SUPREMO N° 236-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29934, Ley que otorga una Asignación Excepcional y Extraordinaria a Docentes y Auxiliares de Educación Estatal, se autorizó la entrega de una asignación excepcional y extraordinaria por única vez, hasta por el monto de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los docentes y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas a nivel nacional, de la educación básica y de la educación técnico productiva; que se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación, hasta por un monto de S/. 107 000 000,00 (CIENTO SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, para el financiamiento de la entrega de la asignación antes señalada, el artículo 4° de la Ley N° 29934, exceptuó al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29934 autorizó al Ministerio de Educación para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Educación, a propuesta de este último, realice una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012 a favor de los gobiernos regionales, según corresponda, vía modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, para lo cual debe contar con el informe previo y favorable de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; asimismo, el Ministerio de Educación debe contar previamente con la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto de la disponibilidad de recursos para el financiamiento de la asignación y con la opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 301-2012-MINEDU/SPE-UP, señala que cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 107 000 000,00 (CIENTO SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de la entrega de la asignación excepcional y extraordinaria por única vez, de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de docentes y auxiliares de la educación básica y de la educación técnico productiva, de instituciones educativas públicas, de las unidades ejecutoras del Pliego 010 Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales;

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 665-2012-EF/53.01, ha validado el registro de 57 820 docentes y auxiliares de las unidades ejecutoras del Pliego 010 Ministerio de Educación, correspondiéndoles el financiamiento de S/. 17 256 752,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de asignación excepcional y extraordinaria; así como de 294 838 docentes y auxiliares de Gobiernos Regionales, a quienes correspondería el financiamiento de S/. 87 762 027,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) por el citado concepto;

Que, con Oficio N° 2262-2012-MINEDU/SG, la Secretaría General del Ministerio de Educación solicitó la autorización de una transferencia de recursos para financiar el pago de la asignación excepcional y extraordinaria para docentes y auxiliares de Gobiernos Regionales, a que hace referencia el artículo 5° de la Ley N° 29934 y que de acuerdo a lo registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, asciende a S/. 87 762 027,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con la Ley N° 29934, Ley que otorga una asignación excepcional y extraordinaria a docentes y auxiliares de educación estatal;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 87 762 027,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de la entrega de la asignación excepcional y extraordinaria por única vez a 294 838 docentes y auxiliares de instituciones educativas públicas a nivel nacional, de la educación básica y de la educación técnico productiva, de diversos Gobiernos Regionales, a la que se refiere la Ley N° 29934, conforme al Anexo "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación, a favor de Gobiernos Regionales", que forma parte del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010 :	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 :	Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	043 :	Logros de aprendizaje de los estudiantes de II Ciclo de educación Básica Regular
PROYECTO	2145808 :	Construcción y equipamiento de Instituciones Educativas para el II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6Adquisición de Activos No Financieros		87 762 027,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>87 762 027,00</b>
		=====

<b>A LA:</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1Personal y Obligaciones Sociales		87 762 027,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>87 762 027,00</b>
		=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, dentro de cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco

(5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4°.- Condiciones para la percepción**

El personal señalado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir la asignación excepcional y extraordinaria por única vez, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de seis (06) meses. Si no contara con el referido tiempo, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Para el caso de los docentes contratados con jornada laboral incompleta, percibirán la asignación de manera proporcional a la jornada laboral completa de la modalidad, forma, nivel o ciclo correspondiente.

En el caso de profesores con doble función docente y con jornada laboral completa, la asignación será percibida en una sola instancia de gestión educativa descentralizada.

#### **Artículo 5°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**PATRICIA SALAS O'BRIEN**

Ministra de Educación

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas